

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0083-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 31 de enero del 2024

**VISTO:**

El Expediente n° 993-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de **251,77 m<sup>2</sup>** (0.0252 ha) que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n° 04028031 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 187806 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 10267-2023-MTC/19.03, presentado el 31 de agosto de 2023 [S.I. n° 23642-2023 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Red Vial n° 4: Tramo: Pativilca – Santa -Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 10); **b)** informe de inspección técnica (foja 11); **c)** panel fotográfico (foja 12); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-4097360 expedido el 3 de agosto de 2023 (fojas 13 al 15); **e)** certificado registral inmobiliario de la partida registral n° 04028031 del Registro de Predios de Trujillo (fojas 16 al 67); **f)** imágenes del título archivado n° 76325 del 27.8.1998 (fojas 68 al 91); y, **g)** plano perimétrico y de ubicación de “el predio” con su memoria descriptiva (fojas 93 al 95).

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n° 1366 y Decreto Legislativo n° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060- 2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución n° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre del 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 04057-2023/SBN-DGPE-SDDI del 8 de setiembre de 2023 (foja 97), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 04028031 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V - Sede Trujillo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, generándose el título n° 2023-2629718, el cual fue liquidado y luego tachado por vencimiento del asiento de presentación; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n° 01519-2023/SBN-DGPE-SDDI del 28 de diciembre de 2023 (fojas 100 al 107), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n° 04028031 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** no cuenta con zonificación emitida por la autoridad local; **iii)** no cuenta con edificaciones, poseedores ni ocupantes; no obstante, se aprecia algunas plantaciones de huaranguillos; lo cual se corrobora con el Street View del Google Earth de fecha agosto de 2023; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con pueblos formalizados, predios rurales, comunidades campesinas ni nativas; poblaciones indígenas, bienes inmuebles prehispánicos, concesiones mineras, quebradas, ríos, fajas marginales, áreas naturales protegidas ni zonas de amortiguamiento; **v)** consultada la plataforma web OSINERGMIN, se visualiza que recae sobre un tramo de media tensión de la empresa HIDRANDINA; situación advertida en el Plan de Saneamiento físico legal; **vi)** consultado el geoportal SIGRID de CENEPRED, se visualiza que recae totalmente sobre una zona de susceptibilidad moderada por inundación a nivel regional; situación advertida en el Plan de Saneamiento físico legal; **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” debidamente firmados

por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **xi**) respecto al área remanente, se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP". Asimismo, de la evaluación legal, se ha determinado que, en conformidad con lo indicado en el ítem iii), es posible colegir que "el predio" tiene la condición de predio estatal de dominio privado. En ese sentido, se concluye que el "MTC" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva n° 001-2021/SBN".

**9.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", mediante Oficio n° 00410-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 30 de enero de 2024 (foja 108) notificado el 31 de enero de 2024 (foja 109), se hace de conocimiento como titular de "el predio" al Proyecto Especial de Chavimochic que, el "MTC" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo n° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**10.** Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 10) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, "Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025").

**11.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado, para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192".

**12.** Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**13.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del "MTC", para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: "Red Vial n° 4: Tramo: Pativilca – Santa-Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el "MTC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP", aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

**14.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo n° 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN".

**15.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**16.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".

**17.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o2</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025”, “TUO de la Ley n° 27444”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0088-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de enero de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **251,77 m<sup>2</sup>** (0.0252 ha) que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n° 04028031 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 187806, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** requerido para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: “Red Vial n° 4: Tramo: Pativilca – Santa -Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, publíquese y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

---

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**"RV4-T1-CHA-020"**

**INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**PLANO DE INDEPENDIZACIÓN - UBICACIÓN: PIND-009451-2023-RV4-T1-CHA-  
020-TPPE-REDV4-DDP-DGPPT-MTC**

**I. SOLICITANTE:**  
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**II. UBICACIÓN:**  
Sector: Chavimochic Alto  
Distrito: Salaverry  
Provincia: Trujillo  
Departamento: La Libertad

El Predio, se encuentra ubicado entre las progresivas del km. 534+056 al km 534+135, lado izquierdo de la carretera Panamericana Norte, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, afectado por el tramo I, del Proyecto denominado "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N".

**III. ZONIFICACION:**  
El predio no cuenta con zonificación emitida por la autoridad local.

**IV. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

- **Por el Norte:** Colinda con el predio, inscrito en la Partida Electrónica N° 04028031, a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en línea recta de un (1) tramo, que va del vértice A al B, sumando un total de 2.64 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	2.64

- **Por el Este:** Colinda con la carretera Panamericana Norte, en línea quebrada de siete (7) tramos, que va del vértice B al I, sumando un total de 78.25 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
B	B-C	12.98
C	C-D	20.58
D	D-E	8.98
E	E-F	6.33
F	F-G	14.43
G	G-H	13.72
H	H-I	1.23



- **Por el Sur:** con el predio, inscrito en la Partida Electrónica N° 04028031, a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en línea recta de un (1) tramo, que va del vértice I al J, sumando un total de 2.64 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
I	I-J	2.64

- **Por el Oeste:** Colinda con el predio, inscrito en la Partida Electrónica N° 04028031, a favor del Proyecto Especial Chavimochic, mediante una línea recta de dos (2) tramos, que va del vértice J al A, sumando un total de 79.32 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
J	J-K	40.00
K	K-A	39.32

#### V. ÁREA Y PERÍMETRO:

**Área:** El predio posee una extensión de 251.77 m<sup>2</sup> (0.0252 ha).

**Perímetro:** tiene una longitud de **162.85 metros**.

COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA						
VERTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM			
			WGS 84		PSAD 56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.64	88°12'45"	732929.7676	9077020.4613	733181.1451
B	B-C	12.98	90°22'46"	732931.9877	9077021.8816	733183.3652
C	C-D	20.58	183°42'4"	732939.0554	9077010.9935	733190.4329
D	D-E	8.98	189°10'51"	732951.3485	9076994.4947	733202.7260
E	E-F	6.33	161°27'45"	732957.7918	9076988.2442	733209.1693
F	F-G	14.43	183°45'18"	732960.6962	9076982.6249	733212.0737
G	G-H	13.72	180°53'26"	732968.1448	9076970.2712	733219.5223
H	H-I	1.23	158°46'45"	732975.4107	9076958.6335	733226.7882
I	I-J	2.64	145°32'45"	732975.6396	9076957.4287	733227.0171
J	J-K	40.00	58°5'30"	732974.5772	9076955.0081	733225.9547
K	K-A	39.32	180°0'6"	732951.9822	9076988.0135	733203.3597
TOTAL		162.85				

#### VI. OBSERVACIONES:

1. No es posible graficar y ubicar espacialmente con exactitud el área remanente del predio matriz, debido que ha sufrido múltiples independizaciones, no pudiéndose determinar las coordenadas del predio remanente.
2. La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N°

- 178 - 2020 - SUNARP - SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
3. La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM - WGS84 - ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

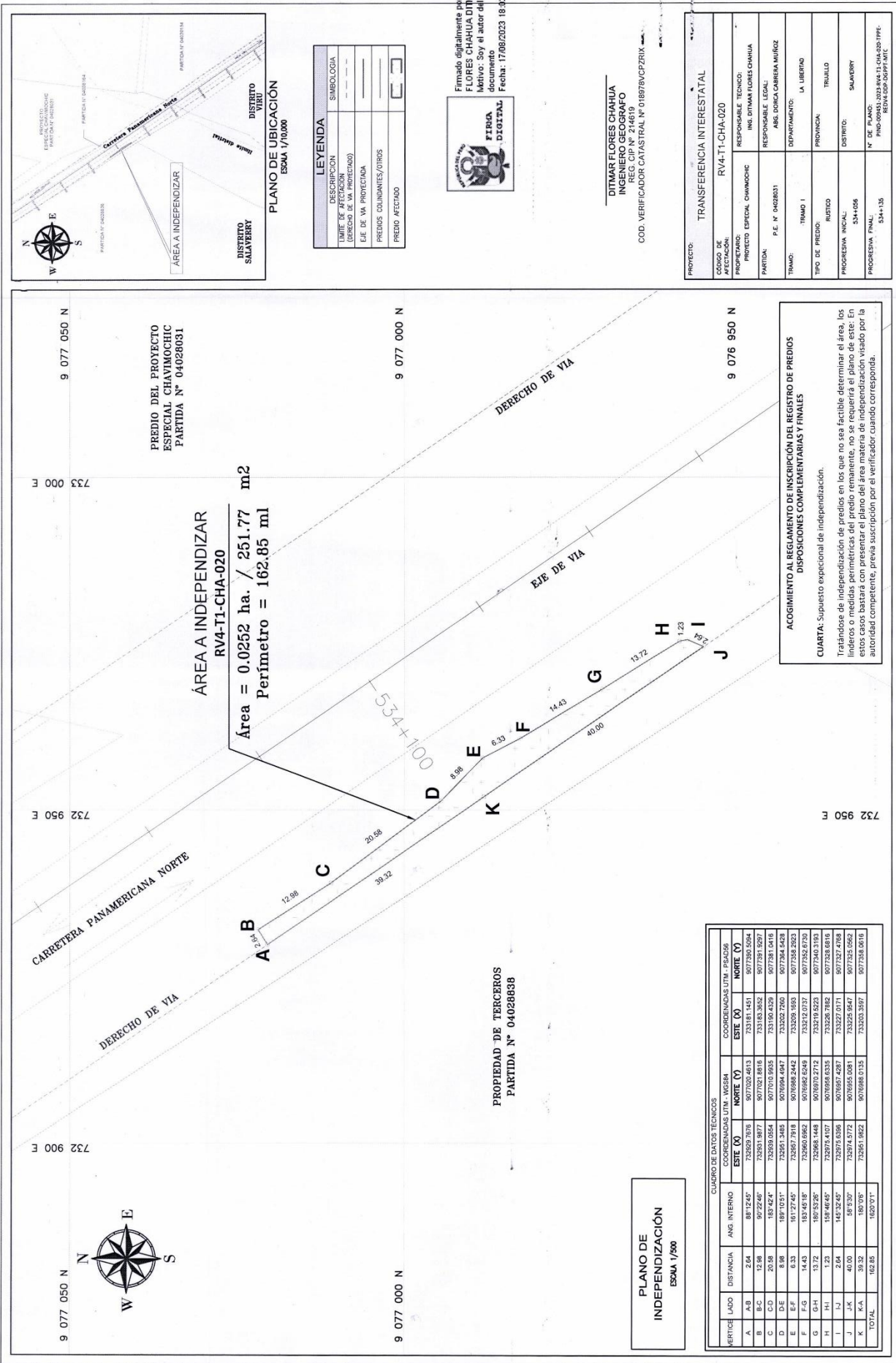
Lima, agosto de 2023



Firmado digitalmente por:  
FLORES CHAHUA DITMAR  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/08/2023 16:58:56-0500

.....  
DITMAR FLORES CHAHUA  
INGENIERO GEÓGRAFO  
REG.CIP. N° 214619  
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX





DESCRIPCION	SIMBOLOGIA
LEYENDA	
DESCRIPCION	
LIMITE DE AFECTACION	
(DERECHO DE VIA PROYECTADO)	
EJE DE VIA PROYECTADA	
PREDIOS COLINDANTES/OTROS	
PREDIO AFECTADO	



Firmado digitalmente por:  
**FLORES CHAHUA DITMAR**  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 17/08/2023 18:32:17-0600

**DITMAR FLORES CHAHUA**  
 INGENIERO GEOGRAFO  
 REG. CIP N° 214619  
 COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018878VCPZPK

PROYECTO:	TRANSFERENCIA INTERESTATAL
CODIGO DE ZONIFICACION:	RV4-T1-CHA-020
PROPIETARIO:	RESPONSABLE TECNICO: ING. DITMAR FLORES CHAHUA
PARTIDA:	RESPONSABLE LEGAL: ABE. DORICA CARRERA MUÑOZ
TRAMO:	DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD
TIPO DE PREDIO:	PROVINCIA: TRULLO
PROGRESIVA INICIAL:	DISTRITO: SALAVERRY
PROGRESIVA FINAL:	N° DE PLANO: PROYECTO: RV4-T1-CHA-020 TPE: RS4-135

**ACOGIMIENTO AL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE PREDIOS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**CUARTA:** Supuesto excepcional de independización.  
 Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de este; En estos casos bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.

**PLANO DE INDEPENDIZACION**  
 ESCALA 1/500

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - PSAD56			
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.64	88°12'45"	732829.7676	9077022.4613	733181.1451	9077383.5994
B	B-C	12.88	90°22'46"	732931.9877	9077021.8616	733183.3652	9077391.9297
C	C-D	20.58	185°42'4"	732939.0554	9077015.9935	733190.4329	9077381.0416
D	D-E	8.88	189°10'51"	732951.3465	9076994.4947	733202.7260	9077364.5428
E	E-F	6.33	161°27'45"	732897.7818	9076982.2442	733209.1865	9077352.2023
F	F-G	14.43	183°45'18"	732860.6962	9076972.2712	733212.0757	9077352.6720
G	G-H	13.72	180°53'26"	732866.1446	9076970.2712	733219.6225	9077340.3193
H	H-I	1.23	158°46'45"	732875.6396	9076954.4087	733226.7882	9077328.6816
I	I-J	2.64	145°32'45"	732874.5772	9076954.0881	733227.0711	9077327.4768
J	J-K	40.00	58°5'30"	732851.8922	9076948.0135	733203.3587	9077326.0616
K	K-A	39.32	180°0'0"				
TOTAL		162.85	1620°0'0"				

**PERÚ** Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

**RED VIAL 4 PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO-PUERTO SALAVERRY-EMPALME PN1N**

PROYECTO: INDEPENDIZACIÓN-UBICACIÓN

ESCALA: 1/500

FECHA: AGOSTO 2023

ELABORADO POR: D.F.CH.

N° PLANO: 01

ZONA: WGS84

DATUM: UTM

PROYECCION: 17 SUR

01/20